



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N.S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Silos

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2024-00020-00
Cuantía:	Minima
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A
Apoderado:	Dr. Gabriel Camacho Serrano
Demandado:	Wilson Hernando Mantilla Villamizar

Se encuentra al despacho la presente subsanación de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con Nit **860.002.964-4**, contra el señor **Wilson Hernando Mantilla Villamizar**, identificado con la C.C No. **1.094.682.538**; la que, una vez revisada, se evidencia que se hizo en debida forma.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos contemplados en el artículo 89, 422 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 671 y s.s. del Código del Comercio; y la Ley 2213 de 2022; y además por haberse aportado debidamente el título ejecutivo, consistente en el pagare **No. 658683795**; la suscrita operadora judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Silos Norte de Santander.

Resuelve:

Primero: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor **Wilson Hernando Mantilla Villamizar**, identificado con la C.C No. **1.094.682.538**; y a favor de la entidad **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con Nit **860.002.964-4**, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por concepto de capital, la suma de **cuarenta y cinco millones sesenta y un mil trescientos treinta pesos (\$45.061.330,00) m/cte.**, contenida en el pagaré **No. 658683795**, de fecha 8 de marzo de 2024.
- B.** Por concepto de intereses moratorios la suma de **cuatro millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos treinta pesos m/cte. (\$4.883.930,00) m/cte.**, Contenidos en el titulo valor pagaré **No. 658683795**, de fecha 8 de marzo de 2024.
- C.** Por concepto de intereses moratorios sobre el valor de capital contenido en el pagaré **No. 658683795**, de fecha 8 de marzo de 2024, que se causen desde el 9 de marzo de 2024, hasta la fecha que se efectuó el pago total y definitivo de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. causados

Segundo: Notificación: Notifíquese el presente auto de mandamiento ejecutivo de pago al demandado señor **Wilson Hernando Mantilla Villamizar**, identificado con la C.C No. **1.094.682.538**, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de

2022; toda vez que no se aportan correos electrónicos de éste; deberá enviársele a su dirección física informada como dirección de la demandada para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele a la parte demandante, que deberá realizarlo en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.; esto es, por medio del servicio postal autorizado para el efecto; debiéndosele indicar además, que como carga igualmente de su resorte, deberá allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que queda notificado personalmente el hoy demandado; es decir dos (02) días hábiles, los cuales se empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos; (**Corte Constitucional, sentencia C-420, Sep. 24/20**); dejándosele claro al demandado que, a partir del día siguiente al vencimiento del término atrás indicado, le empezará a correr el término legal de **cinco (05) días para pagar, (art. 431, C.G.P.); o diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 C.G.P.);** en concordancia con la ley ut supra indicada, y la sentencia **C-420 de 2020**.

Tercero: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, conforme a lo previsto en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único, de la Ley 1564 de 2012.

Cuarto: Reconózcasele personería jurídica al abogado **Gabriel Camacho Serrano**, con **C.C. N°. 3.228.995** de Usaquén y **T.P. N°. 29.191** del C.S.J., para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderado Judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con Nit **860.002.964-4**, en la forma y términos del memorial poder conferido por dicha entidad.

*Notifíquese,
Otilia Flórez Bautista
Juez*



Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos, N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número **030**, el **10** de abril de **2024**, a las **7:00 a.m.**

Christian Suárez Contreras
Secretario

Firmado Por:
Otilia Florez Bautista

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Silos - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdac0bb4e37cdaca5938d045defeb231e0b66c6fdc5dac5d5ee4e48339907ab**

Documento generado en 09/04/2024 10:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>